



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Comercio Exterior,
Turismo y Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 35 -2022 - GR CUSCO/GERCETUR-GR

Cusco, 17 DIC 2022

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente N° 020- 2022-SGFC/GERCETUR y el Informe N° 371-2022-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC, sobre la conducta infractora incurrida por el Guía Oficial de Turismo Juan Trujillo Rodríguez, identificado con DNI N° 23979009, domiciliado en Urb. La Florida D-3, Distrito Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, todas las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante la Ley N° 28868 faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables a los prestadores de servicios turísticos y a los calificadores de establecimientos de hospedaje, cuyo Reglamento fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR y sus modificatorias, que tipifica las infracciones en que incurrir los prestadores de servicios turísticos y los calificadores de establecimientos de hospedaje; así como establece las sanciones aplicables a los mismos;

Que, según el literal m) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece sobre las funciones en materia de turismo "Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2013-MINCETUR, aprueban el régimen de Infracciones y Sanciones aplicables a los Guías de Turismo, mediante la incorporación del Capítulo VII "GUÍAS DE TURISMO" y el artículo 18-A al Reglamento de la Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR;

Que, acorde al literal d) del artículo 393° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GRC CUSCO y su modificatoria con Ordenanza Regional 214-2022-GR CUSCO/CR acerca de las funciones de la Subgerencia de Facilitación de la



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Comercio Exterior,
Turismo y Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Calidad establece "Conducir y efectuar la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador seguido a prestadores de servicios turísticos que incumplan con los reglamentos que rigen su actividad";

Que, del párrafo anterior en el literal d) del artículo 366° encontramos en las funciones de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía lo siguiente "Conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los prestadores de servicios turísticos y decidir la aplicación de la sanción respectiva, emitiendo la resolución correspondiente, así como resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra sus decisiones";

Que, sobre la regulación del acta de fiscalización, el numeral 2 del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario;

Que, como antecedentes de los hechos vertidos en este procedimiento administrativo sancionador, se tiene que el día 21 de junio de 2022, los inspectores de la Subgerencia de Facilitación de la Calidad de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía realizaron la inspección en el Parque Arqueológico de Sacsayhuaman, cuyos hechos constatados fueron establecidos a través del Acta de Inspección N° 000119, en la mencionada acta de fiscalización se consigna que "se identificó al administrado con carnet N° 1096, que no portaba el carnet visiblemente";

Que, con relación a los hechos antes referidos, se hace llegar el Oficio N° 097-2022-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC, notificado vía correo electrónico en fecha 10 de setiembre del presente, de acuerdo a la cedula de notificación N° 0013-2022-SGFC de fecha 27 de julio de 2022, donde la Subgerencia de Facilitación de la Calidad de la GERCETUR, comunicó al administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, además de la presunta conducta que habría incurrido:

- (i) No portar permanentemente el carné que lo identifique como Guía de Turismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 18-A-3 del artículo 18-A del Decreto Supremo N° 001-2013-MINCETUR;

Que, mediante el escrito S/N de fecha 08 de setiembre de 2022 con registro N° 4896, el Sr. Juan Trujillo Rodríguez Guía Oficial de Turismo, manifiesta sobre el hecho que se le imputa lo siguiente:

- ✓ Que el 27 de julio, estando con su grupo en el P.A. Sacsayhuaman se le intervino pidiendo su carnet de guía, que no portaba pero si lo tenía en la billetera, la única identificación que portaba era un fotocheck de la empresa para la cual trabaja, identificándose con su nombre completo, del cual adjunta una foto, además lamenta la situación y admite el error de no portar el carnet ya que también el porta carnet se había roto hace unos días;

Que, luego de realizar las actuaciones necesarias de los referidos hechos, la autoridad de la etapa de instrucción emitió el Informe N° 371-2022-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC de fecha 20 de setiembre del 2022, Informe final de instrucción, cuya recomendación fue la siguiente:

- (i) Sobre la conducta tipificada en el inciso 18-A-3 "No portar permanentemente el carné que lo identifique como Guía de Turismo", como lo establece el artículo 18 -A del Reglamento de la Ley N° 28868 incorporado mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MINCETUR, en tal sentido corresponde una sanción de **AMONESTACIÓN** para el administrado;

Que, estando a los actuados contenidos en este expediente, y en cumplimiento de los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa prevista en el artículo 248 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde a este órgano sancionador evaluar los hechos sobre las conductas imputadas al administrado;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Comercio Exterior,
Turismo y Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en relación a esta infracción establecido en el reglamento de la Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR e incorporado por Decreto Supremo N° 001-2013-MINCETUR, señala que constituye una infracción la siguiente:

INCISO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIONES			
		Amonestación	Multa	Suspensión de Autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación de la Autorización para desarrollar actividades turísticas
18-A.3	"No portar permanentemente el carné que lo identifique como Guía de Turismo"	X			

Que, en relación a la sanción, el numeral 7.1 del artículo 7 sobre los tipos de sanciones administrativas del Reglamento de la Ley N° 28868, establece lo siguiente: "Los prestadores de servicios turísticos y los calificadores de establecimientos de hospedaje son sujetos pasibles de una o más de las siguientes sanciones: 7.1. Amonestación. -Es una sanción que se impone a las infracciones consideradas leves y que se materializa en una llamada de atención escrita al infractor";

Con las visaciones de los directores de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Facilitación de la Calidad y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificatoria aprobado con Ordenanza Regional 214-2022-GR CUSCO/CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2022-GR CUSCO/GR de fecha 07 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al Guía Oficial de Turismo Juan Trujillo Rodríguez, identificado con DNI N° 23979009, domiciliado en Urb. La Florida D-3, Distrito Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, **por la comisión de la conducta infractora prevista en el inciso 18-A.3 del artículo 18- A del Reglamento de la Ley N° 28868**, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución de sanción establecida en el artículo primero al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
TURISMO Y ARTESANÍA
Lic. Rolando Mendoza Escalante
GERENTE REGIONAL